

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº SIE-002-2026

OBJETO:

"ADQUISICION DE SEÑALIZACION Y MATERIALES DESTINADOS A LA SEÑALIZACION VIAL PARA GARANTIZAR UN CONTROL EFICIENTE Y ADECUADO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES EN LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA."

MUNICIPIO DE EL PAUJIL, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
SEPTIEMBRE 2026

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SIE-002-2026

A continuación, se presenta los **ESTUDIOS PREVIOS** requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación en la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". (...)*

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Al Municipio de El Paujil-Caquetá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece en el artículo 6, las funciones de los municipios, así:

Artículo 6: “Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 136 de 1994” El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

*Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio
(...)*

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

(...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...)

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

(...)”

Los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado.

Los municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia, de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución de 1991 y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, y cuya finalidad es el bienestar

general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

1.1 Aspectos Específicos.

El municipio de El Paujil presenta deficiencias y deterioro en la infraestructura de señalización e información vial existente tanto en el sector urbano como en los corredores rurales, situación que genera afectaciones recurrentes en el ordenamiento del tránsito, la seguridad vial y la movilidad segura de conductores y peatones. Actualmente, la falta de dispositivos de regulación vertical (reglamentarias, preventivas e informativas), la ausencia de elementos reductores de velocidad en zonas críticas y el desgaste o inexistencia de demarcación horizontal sobre la calzada, impiden ejercer un control eficiente del flujo vehicular.

Esta problemática incrementa significativamente el riesgo de accidentalidad vial, atropellamientos a peatones y conflictos en la circulación en los principales sectores del municipio

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal "Avancemos Juntos Paujil 2024 - 2027", la administración municipal prioriza el fortalecimiento de la infraestructura vial, el ordenamiento territorial y la seguridad ciudadana como estrategias fundamentales para garantizar condiciones adecuadas de bienestar y desarrollo territorial. Asimismo, establece la necesidad de promover inversiones en seguridad e infraestructura vial que permitan mejorar la calidad de vida de la población, reducir índices de siniestralidad y avanzar hacia un municipio ordenado, sostenible y seguro.

En este sentido, se hace necesario adelantar el suministro e instalación de elementos de señalización vial vertical, demarcación horizontal con pintura especializada y la implementación de reductores de velocidad, garantizando la regulación técnica y adecuada del tránsito en la red vial urbana y rural.

Problemáticas

El municipio de El Paujil, ubicado al nororiente del departamento del Caquetá y conformado por una extensión territorial de 1.336 km², presenta actualmente importantes desafíos relacionados con la infraestructura de movilidad y la regulación del tránsito vehicular y peatonal, especialmente en el área urbana y sus vías de conexión rural. Según el Plan de Desarrollo Municipal "Avancemos Juntos Paujil 2024-2027", el municipio cuenta con una población aproximada de 19.200 habitantes, donde se evidencian necesidades prioritarias asociadas a la gestión de riesgo vial, el ordenamiento de la movilidad y la protección de la vida en las vías públicas.

En este contexto, diversos tramos viales y cruces estratégicos del municipio carecen de elementos de control y regulación del tráfico adecuados. La inexistencia o estado

obsoleto de las señales verticales (SR, SP y SI), sumado a la falta de dispositivos mecánicos para el control de velocidad y la falta de demarcación vial reflectiva, impiden una clara visibilidad y orientación para los usuarios de la vía, generando caos vehicular y conductas de riesgo por exceso de velocidad.

La problemática se ha venido agravando debido al incremento paulatino del parque automotor (motocicletas, vehículos particulares y de carga), lo cual repercute negativamente sobre el entorno urbano y rural, deteriorando la percepción de seguridad y la convivencia ciudadana. La ausencia de mecanismos de regulación limita el tránsito seguro de la población y aumenta la vulnerabilidad de los usuarios en los corredores viales municipales.

Desde el componente de gestión del riesgo y seguridad humana, la falta de señalización vial adecuada incrementa exponencialmente el riesgo de accidentes de tránsito, traumatismos y pérdidas humanas o materiales, afectando de manera directa a la población escolar, adultos mayores, peatones y motociclistas.

El Plan de Desarrollo Municipal "Avancemos Juntos Paujil" establece como una de sus líneas estratégicas "Avanza La Seguridad Humana y Justicia Social", orientada al progreso continuo hacia un entorno en el cual todos los individuos tengan garantizados sus derechos fundamentales, vivan libres de temor, y cuenten con las seguras, infraestructura regulada y los recursos necesarios para garantizar su integridad física, bienestar y movilidad eficiente.

Causas

Las principales causas que originan esta problemática obedecen, en primera instancia, al deterioro y desgaste natural por factores intemperados y falta de intervención oportuna en la infraestructura de señalización vial existente, la cual no responde adecuadamente a las necesidades actuales de regulación ni a las dinámicas de crecimiento urbano y rural del municipio. Igualmente, se evidencia insuficiencia en la presencia de dispositivos técnicos de control de tránsito, tales como señales verticales (SR, SP y SI), reductores de velocidad tipo resalto y demarcación horizontal reflectiva, situación que limita el ordenamiento eficiente de la circulación vehicular y peatonal en puntos críticos.

Otra de las causas identificadas corresponde a la falta de mantenimiento preventivo y sustitución periódica de los elementos de señalización vial, lo que ha ocasionado la pérdida de reflectividad, corrosión, ocultamiento por vegetación o rotura de tableros y andamios de soporte, reduciendo significativamente la visibilidad y la eficacia operativa del sistema de control del tránsito. Asimismo, el incremento del parque automotor (especialmente motocicletas, transporte de carga y vehículos particulares) y el aumento del flujo de peatones en la cabecera municipal y corredores rurales han elevado los niveles de conflicto en la vía, generando mayores presiones sobre una infraestructura vial que carece de la demarcación y el equipamiento normativo exigido

por el Manual de Señalización Vial. De igual manera, históricamente se han presentado limitaciones en la planificación integral de la seguridad vial y en la ejecución de proyectos de actualización de la señalización municipal, ocasionando un rezago en la adopción de medidas efectivas de regulación del tráfico.

Desde el componente ambiental y geográfico, las variaciones climáticas, las altas temperaturas y las intensas precipitaciones características de la región amazónica del departamento del Caquetá aceleran la degradación de las pinturas sobre la calzada y el deterioro de las estructuras metálicas, incrementando la vulnerabilidad del municipio frente a la ocurrencia de siniestros viales durante condiciones de visibilidad reducida o calzada húmeda.

Efectos

Como consecuencia de esta situación, se presentan afectaciones recurrentes sobre la seguridad vial y el espacio público, evidenciadas en el incremento de maniobras peligrosas, exceso de velocidad y falta de prelación en intersecciones clave de las zonas urbana y rural del municipio. Uno de los principales efectos corresponden al aumento en los índices de siniestralidad vial (colisiones, derrapes y atropellamientos a peatones), lo cual genera pérdidas materiales en los vehículos, daños a la infraestructura pública o privada y, en el peor de los casos, lesiones graves o pérdida de vidas humanas, sobrecargando los servicios de atención de emergencias e incrementando los costos sociales para la administración municipal y la comunidad.

En materia de movilidad, la ausencia de una adecuada demarcación horizontal (líneas de carril, pasos peatonales, zonas de prohibición) y de dispositivos de amortiguación de velocidad genera desorden en el tránsito vehicular y dificulta el cruce seguro de peatones, reduciendo las condiciones de accesibilidad y conectividad, especialmente en sectores de alto flujo como zonas escolares, del comercio y vías principales de acceso. Desde el componente social y de seguridad humana, el desorden vial y la falta de regulación deterioran la convivencia ciudadana, incrementan los niveles de estrés y conflicto entre conductores y peatones, y disminuyen la percepción de seguridad física en el entorno urbano.

Estas condiciones adversas afectan principalmente a la población más vulnerable, como niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida, quienes ven limitado su derecho a transitar libremente y de forma segura por el espacio público, finalmente la persistencia de estas condiciones de desorden vial dificulta el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal relacionadas con el fortalecimiento de la infraestructura vial, el ordenamiento territorial, la gestión del riesgo y la garantía de la seguridad humana, afectando la sostenibilidad urbana y la calidad de vida en el municipio de El Paujil.

Plan de Desarrollo Municipal:	avancemos juntos paujil "2024-2026"
Sector	transporte

Programa	seguridad de transporte
indicador	Vías con dispositivos de control y señalización instalados

La localización exacta y los puntos específicos de instalación para el suministro de las señales verticales (tipo SR, SP y SI), los reductores de velocidad plásticos de 100 cm y la aplicación de pintura de demarcación vial tanto en sectores urbanos como rurales del municipio no tendrán una ubicación rígida inicial, sino que estarán estrictamente sujetos a concertación y definición en campo conjuntamente con el supervisor del contrato designado por la entidad. Esta concertación priorizará los tramos y puntos críticos con base en las necesidades operativas, técnicas y de seguridad vial que determine la administración municipal durante el desarrollo del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá acatar obligatoriamente las directrices, reubicaciones e instrucciones operativas que imparta la supervisión, garantizando la correcta ejecución de los ítems de señalización en las zonas de mayor impacto y urgencia identificadas por la entidad, previa firma de las actas o registros de localización correspondientes en campo.

A la luz de este criterio y con el propósito de cumplir con los objetivos del Estado, la Secretaria de Planeación del Municipio de El Paujil Caquetá considera pertinente y necesario iniciar el proceso contractual bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa, para seleccionar a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos y competencias requeridas, con el objetivo de satisfacer la demanda existente.

Asimismo, para cumplir con el Plan de Desarrollado Municipal "Avancemos Juntos Paujil 2024-2027", se registró el proyecto con BPIN N.º 2024182560022 denominado ADQUISICION DE SENALIZACION Y MATERIALES DESTINADOS A LA SENALIZACION VIAL PARA GARANTIZAR UN CONTROL EFICIENTE Y DE ADECUADO DEL TRANSITO DE VEHICULOS PEATONES EN LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ".

Es obligación de la Administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De acuerdo con lo expuesto se hace oportuno y necesario realizar una invitación pública a fin de celebrar un contrato con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Finalmente, es preciso señalar que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, TIPO DE CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Modalidad: Selección Abreviada, **Causal:** adquisición o suministro de bienes y servicios de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, concordante con la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Identificación del contrato a celebrar: Por la naturaleza del objeto contractual, corresponde a un **Contrato de Suministro**.

Justificación del no uso del Acuerdo Marco de precios:

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.3.1 define el acuerdo marco de precios como: "Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazos y condiciones establecidas en este." Y el catálogo de acuerdo marco de precios: "Catálogo para Acuerdos Marco de Precios: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios."

Proceso de contratación para un acuerdo marco de precios.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente en el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal que de otra parte inicie el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a utilizar el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que disponga Colombia Compra Eficiente, y luego proceder al cierre o la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Cuando se trate de los mecanismos de agregación de demanda del Título 3 del presente decreto, en particular lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el mismo Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."

TIENDA VIRTUAL Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Respecto a la aplicación del Decreto 310 de 2021, el municipio de El Paujil se permite aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se prevé lo siguiente:

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades obligadas a comprar al amparo de acuerdos marco de precios deben verificar en la etapa de planeación del proceso de contratación si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el catálogo de alguno de los acuerdos marco contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal está obligada a suscribir el acuerdo marco de precios.

En el marco de este análisis y acorde al programa de mejoramiento de infraestructura que pretende desarrollar el municipio de El Paujil, se realizó la verificación acorde al Decreto 310 de 2021, “por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco” y la Circular No. 004 de 2021, en el marco de la cual se establece que:

“Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional: aplicación del Decreto 310 de 2021”.

Para esto, se realizó consulta en la página de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los tipos de Acuerdo Marco que podrían aplicar para el presente proceso, partiendo de que la modalidad de este contrato es un suministro; pero que no aplica para todos los casos, en aras de garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 310.

Producto de esta revisión, se evidenció que:

La entidad verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda aplicables a la necesidad objeto de contratación, encontrando el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería. No obstante, se evidenció que mediante la Prórroga No. 1 del citado instrumento se estableció como fecha de terminación el treinta (30) de marzo de 2026. Teniendo en cuenta que el presente proceso contractual se proyecta adelantar durante el mes de septiembre de 2026, dicho Acuerdo Marco no se encontraba vigente para la fecha de estructuración y apertura del proceso, razón por la cual no resultaba procedente efectuar la adquisición a través de dicho mecanismo. En consecuencia, la entidad adelantará la selección del contratista mediante la



modalidad de contratación que corresponda conforme a la naturaleza del objeto y a la normatividad vigente.



**Compraventa y/o suministro
de materiales de
construcción y ferretería**

CCE-255-AMP-2021

Proceso CCENEG-049-01-2021

De Marzo 30, 2022 hasta Marzo 30, 2026

Por lo tanto, no resulta procedente por lo cual es más viable para la entidad la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, orientada a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes de uso común.

Fundamento legal: Corresponde a la entidad territorial escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y para los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas.

La Selección abreviada por subasta inversa corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Análisis de no viabilidad de adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Una vez analizada la necesidad consistente en la adquisición de señales verticales de tránsito, reductores de velocidad, pintura para demarcación vial y demás elementos destinados al fortalecimiento de la señalización vial en el Municipio de El Paujil, Caquetá, se evaluó la posibilidad de adelantar la contratación mediante el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia, encontrando que dicha alternativa no resulta la más conveniente ni eficiente para satisfacer la necesidad institucional identificada.

Si bien los bienes requeridos corresponden a elementos con especificaciones técnicas definidas y susceptibles de ser catalogados como bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la utilización de la Bolsa Mercantil implica la participación obligatoria de una sociedad comisionista de bolsa, así como el reconocimiento de comisiones, gastos de intermediación y demás costos asociados a la operación bursátil, circunstancias que incrementan los costos transaccionales del proceso de contratación.

En el presente caso, el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$55.125.000) M/CTE**, valor respecto del cual no se evidencian economías de escala o beneficios económicos que permitan compensar los costos adicionales inherentes a la negociación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Adicionalmente, la necesidad de la entidad se orienta a garantizar el suministro oportuno de los elementos requeridos para la implementación y fortalecimiento de la señalización vial en distintos sectores del municipio, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial adoptado por el Ministerio de Transporte, así como las condiciones de calidad, resistencia, reflectividad y durabilidad exigidas para cada uno de los elementos objeto de adquisición. Tales condiciones pueden ser verificadas y garantizadas de manera eficiente mediante los procedimientos ordinarios de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, el análisis de conveniencia efectuado por la entidad permitió concluir que la utilización de la Bolsa Mercantil no genera ventajas significativas en términos de eficiencia económica, reducción de costos, oportunidad en la adquisición de los bienes o mejora de las condiciones de suministro frente a las modalidades de selección previstas para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Así mismo, la entidad verificó que la adquisición de los elementos requeridos puede adelantarse mediante los mecanismos de selección contemplados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la transparencia y la obtención de las mejores condiciones para la administración municipal, sin incurrir en costos adicionales derivados de la intermediación bursátil.

En consecuencia, atendiendo los principios de economía, planeación, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Administración Municipal concluye que la utilización de la Bolsa Mercantil de Colombia no constituye el mecanismo más eficiente ni conveniente para satisfacer la necesidad identificada, razón por la cual se descarta dicha alternativa y se optará por adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de selección que resulte procedente conforme a la naturaleza de los bienes requeridos y a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior y de conformidad con el párrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad **de SELECCIÓN ABREVIADA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES** mediante **SUBASTA INVERSA** escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015.

Por ser de característica técnica y uniformes y de común utilización los bienes a adquirir el proceso sin importar la cuantía se desarrollan mediante la subasta inversa de conformidad con el artículo 2 Numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007.

El proceso está tipificado en el literal a) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ajustándose a lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

- b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- g) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- h) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- i) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- j) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
- k) Ley 1882 del 15 de enero de 2018, por medio de la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- l) Decreto 1860 de 2021. (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos [30](#), [31](#), [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 2069 de 2020).
- m) Ley 2069 de 2020. "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Objeto: "ADQUISICION DE SEÑALIZACION Y MATERIALES DESTINADOS A LA SEÑALIZACION VIAL PARA GARANTIZAR UN CONTROL EFICIENTE Y ADECUADO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES EN LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA".

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del proceso comprende el suministro, transporte, cimentación, aplicación e instalación integral de dispositivos de control de tráfico y señalización vial en el municipio de El Paujil, Caquetá. Esto incluye la provisión y anclaje de 25 señales verticales reglamentarias, preventivas e informativas (SR, SP y SI) en lámina galvanizada



calibre 20 con estructura en ángulo y acabado en pintura electrostática; la instalación y sellado con epóxico de 60 reductores de velocidad plásticos en polipropileno macizo de alta resistencia (40 ton) con sus correspondientes pernos de anclaje; y la preparación de superficie y demarcación horizontal sobre calzada mediante la aplicación de 21 galones de pintura reflectiva de tráfico especializada (viscosidad Stormer a 25 °C entre 95 y 105 UK).

Asimismo, la ejecución abarca la logística de transporte hasta los puntos de intervención en zonas urbanas y rurales del municipio, la implementación de medidas de seguridad y manejo de tráfico durante los trabajos, y la garantía de calidad sobre los materiales e instalación para asegurar el adecuado ordenamiento y regulación del flujo vehicular y peatonal conforme a las especificaciones fijadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1	Suministro e instalación de señales verticales tipo SR, SP y SI, tablero en lamina galvanizado calibre 20, dimensiones: 60 cm X 60 cm, pedestal en Angulo 2"X2" cal 6mm, altura total 3mts, cruceta para anclaje a 30 cm de altura útil de 2,7mts, pintura electrostática color blanco.	GLOBAL	25
2	Suministro e instalación de Reductor de velocidad plástico x 100cm en plástico poli propeno macizo, resistencia a la compresión de 40 ton, en pintura esmaltada amarilla o negro, con perno de anclaje, sellado con sikadur.	UND	60
3	Suministro y aplicación de Pintura para demarcación de tráfico, viscosidad stormer a 25°C.:95-105UK.	UNIDAD	21

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O SUMINISTRO



- Los elementos deberán ser instaladas en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
- Los elementos suministrados deben responder a las condiciones técnicas solicitadas por el municipio.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato.

En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas en las presentes reglas de participación a satisfacción del supervisor que designe El Paujil-Caquetá, el contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otros u otro que cumpla, caso en el cual el municipio de El Paujil no asumirá costo adicional alguno.

3.1 Clasificador de Bienes y servicios UNSPSC: Los bienes y servicios que conforman el objeto contractual se clasifican de acuerdo con la codificación UNSPSC, en los siguientes segmentos, familias y clases:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
55121700	Señalización
31211500	Pintura y tapa poros

3.2 Especificaciones esenciales que regirán el contrato:

3.3 Plazo de ejecución del contrato: El plazo estimado del contrato será por un aproximado de **UN (01) MES**, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, acta de inicio, aprobación de las pólizas y pago de la estampilla pro universidad.

3.4 Sitio de la ejecución del contrato: En el Municipio de El Paujil-Caquetá o donde sea requerido el servicio, suministro y/o donde sea indicado por el supervisor del contrato.

3.5 Forma de pago: El valor estimado para la presente contratación es **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$55.125.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos municipales, el cual será cancelado en UN (01) **ÚNICO PAGO**, de acuerdo a informe de actividades de la entrega de los elementos, previa legalización y perfeccionamiento del mismo y previa constitución de las garantías y pólizas que amparen, el valor del servicio será cancelado previa suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor e igualmente una vez dicho pago será causado de acuerdo a la disponibilidad que presente el PAC.

Para el pago se debe anexar el informe que contenga los siguientes documentos:



- a) El Informe que contenga las actividades realizadas con fotografías con metadatos de los elementos por cada ítem.
- b) Registro fotográfico de entrega de los productos e ingreso a almacén cuando haya lugar a ello.
- c) Informe de ejecución firmado por el supervisor donde otorgue el visto bueno al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.
- d) Comprobante de pago y planilla de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, esto último cuando a ello haya lugar.
- e) Comprobante de pago de las estampillas correspondientes.
- f) Demás soportes que le sean requeridos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO: El pago deberá estar acompañado de: b) Factura de venta c) Comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), Los documentos y soportes requeridos por el supervisor. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de radicación en la Alcaldía Municipal.

NOTA: El precio incluye todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el futuro contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado en el presente literal tales como:

DETALLE	% DESCONTADO SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Pro desarrollo universitario:	0.5% sobre el valor total del contrato, Antes del IVA
Pro ancianos:	4% sobre el valor total del contrato
Pro cultura:	2% sobre el valor total del contrato
Pro deporte:	2,5% sobre el valor total del contrato
Reteica:	5% sobre el valor total del contrato
Pro electrificación:	1% sobre el valor total del contrato
Pro justicia familiar:	2% sobre el valor total del contrato
Los demás estipulados en el estatuto tributario.	

3.6 Rubro presupuestal afectado

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 319 del 11 de agosto de 2026
VALOR: \$55.125.000 M/CTE

El pago será sujeto al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto o quien haga sus veces.

4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El profesional ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

4.1 Obligaciones de las partes

Son los compromisos a cargo de las partes y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

4.2 Obligaciones del contratista:

- a) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
- b) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos previos, las memorias de cantidades, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada y el presente contrato.
- c) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- d) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.



- e) El Informe que contenga las actividades realizadas con fotografías con metadatos de los elementos por cada ítem.
- f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio.
- g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos.
- h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- j) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, por causa o con ocasión del contrato.
- k) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización o el cumplimiento del contrato.
- l) Constituir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- m) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO.
- n) Tener disponibilidad inmediata para cuando la entidad lo requiere
- o) El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en la ejecución del Objeto contractual.
- p) EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de interventoría con EL Municipio durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.
- q) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
- r) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que el Supervisor del presente Contrato le imparta.
- s) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual se requieran para el cumplimiento del mismo.

4.3 Obligaciones Específicas:

Para el cabal cumplimiento del objeto anteriormente descrito, corresponde al CONTRATISTA cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del contrato, atendiendo a las normas vigentes en materia contractual y conforme a lo estipulado.
- b) Dar estricto cumplimiento a lo ofertado al municipio, según la descripción, especificaciones, cantidad y valores establecidos en la oferta.
- c) Garantizar la calidad de los elementos entregados.
- d) Disponer el servicio los siete días de la semana durante las 24 horas.
- e) Suministrar e instalar los productos en el municipio de EL PAUJIL incluyendo costo de fletes y acarreos.
- f) Responder por las demoras o pérdidas que se generen en las solicitudes de los implementos.
- g) El contratista debe tener disponible, la cantidad de elementos necesarios para atender las solicitudes respectivas
- h) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata. al Supervisor del contrato, por escrito
- i) Llevar un registro fotográfico de la entrega definitiva de los implementos entregado durante la ejecución y después cuando se ha culminado la labor para aportarlos al expediente del contrato como evidencia de la ejecución en medio físico y digital.
- j) Asegurar la garantía ordinaria de los bienes suministrados.
- k) No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
- l) Cuando se requiera hacer una modificación, deberá concertarlo con el supervisor y/o interventor y el alcalde Municipal para su respectiva aprobación.
- m) Garantizar la calidad, oportunidad y funcionalidad de todos los bienes y servicios ofrecidos durante e evento.
- n) Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones del municipio, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos.
- o) Suscribir acta de liquidación del contrato.
- p) Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual.

4.4 Obligaciones del Municipio:

- a) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
- b) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales y exigir la calidad del Mismo.
- c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con las cláusulas de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- e) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- f) Exigir la calidad de los servicios objeto del contrato.
- g) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- h) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados en la Ley.
- i) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- j) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- k) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- l) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico
- m) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- n) Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual.

4.5 Tipo de contrato: CONTRATO DESUMINISTRO.

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al futuro contrato se le aplicaran las normas previstas en la Ley 80 de 1993; inciso segundo, literal a), del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Subasta Inversa) y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 Decreto 1082 de 2015, igualmente se pactarán en él, las cláusulas excepcionales al derecho común, las garantías a que haya lugar, así como otras previsiones que propendan por el cumplimiento del contrato en forma eficaz y eficiente. El presente proceso de selección se adelantará a través de los pasos dispuestos para la Selección Abreviada por características técnicas uniformes de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, justificado esto en lo siguiente:

Los productos que se requieren comprar poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de diseño y calidad objetivamente definidos. Se hará uso del proceso denominado Subasta Inversa.

5.1 Por su naturaleza:

Teniendo en cuenta que el objeto y actividades del proceso de selección se aplica la figura de bienes de características técnicas uniformes y la modalidad pertinente para adelantar la convocatoria es la Selección Abreviada de Menor Cuantía por subasta inversa.

5.2 Por su cuantía:

Presupuesto anual de la entidad en SMMLV	Mínima Cuantía hasta en SMMLV	Menor Cuantía hasta en SMMLV	Mayor Cuantía en SMMLV
Mayor a 1.200.000	100	1.000	>1.000
Entre 850.000 y 1.200.000	85	850	>850
Entre 400.000 y 850.000	65	650	>650
Entre 120.000 y 400.000	45	450	>450
Menor a 120.000	28	280	>280

Nuestra entidad maneja un presupuesto menor a 120.000 SMMLV, de tal suerte que nuestra menor cuantía es hasta de 280 SMMLV. Teniendo en cuenta que la cuantía aproximada del contrato a celebrar es de **31,48** SMMLV, el proceso que se debe tramitar es de **Selección Abreviada de Menor Cuantía por subasta inversa**.

5.3 Valor Estimado

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio del sector, que realizó la Secretaría de Planeación y los antecedentes de contratación. Con base en las cotizaciones obtenidas en el mercado se procedió a calcular la media aritmética, como se indica en el Estudio de Mercado, en el punto III. Análisis del Mercado Variables para determinar el presupuesto.

Se estima que el valor del contrato será hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$55.125.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.

Gastos asumidos por el contratista, entre otros (si aplican):

Concepto Estampilla	Tarifa %
---------------------	----------



Bienestar del Adulto Mayor	4%
Pro - Justicia Familiar	2%
Pro - cultura	2%
Tasa - Pro Deporte y Recreación	2,5%
Pro - Desarrollo Universidad de la Amazonia	0.5%
Pro - Electrificación	1%
RETEICA	El porcentaje dependerá de la actividad económica principal del contratista
TOTAL	12%

Nota. Las demás que se establezcan en el estatuto tributario municipal, departamental y nacional.

5. Presupuesto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	V. UNIT	V. TOTAL
1	Suministro e instalación de señales verticales tipo SR, SP y SI, tablero en lamina galvanizado calibre 20, dimensiones: 60 cm X 60 cm, pedestal en Angulo 2"X2" cal 6mm, altura total 3mts, cruceta para anclaje a 30 cm de altura útil de 2,7mts, pintura electrostática color blanco.	GLOBAL	25	\$ 910.000	\$ 22.750.000
2	Suministro e instalación de Reductor de velocidad plastico x 100cm en plastico poli propeno macizo, resistencia a la compresión de 40 ton, en pintura esmaltada amarilla o negro, con perno de anclaje, sellado con sikadur.	UND	60	\$ 413.000	\$ 24.780.000



3	Suministro y aplicación de Pintura para demarcación de tráfico, viscosidad stormer a 25°C.:95-105UK.	UNIDAD	21	\$ 361.667	\$ 7.595.000
TOTAL					\$ 55.125.000

De conformidad con las condiciones del mercado, y teniendo en cuenta el análisis anterior, se concluye que el el valor del presupuesto se estimó en la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$55.125.000) M/CTE**

Dentro de los costos administrativos se tuvieron en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Concejo Municipal para el Municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Secretaría de Hacienda (TESORERÍA) procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Para efectos del reconocimiento de los imprevistos se tendrán en cuenta la ley, doctrina y jurisprudencia, así como las siguientes consideraciones:

- El evento invocado como (i) imprevisto, debe producir una perturbación suficientemente profunda en el equilibrio económico-financiero del contrato, de modo tal que se evidencie que se está ante un alea contractual anormal, que excede los cálculos que las partes pudieron hacer al contratar y que incluyen, normalmente, el alea común a toda negociación, que el contratante particular está obligado a tomar a su cargo.
- El trastorno o perturbación del contrato no debe ser definitivo, sino, al contrario, temporal o transitorio, ya que, si así no fuera, no habría motivo para que el contratista reclamara la ayuda de la otra parte, que es admisible sólo para continuar la ejecución del contrato. Correlativamente, debe estarse en presencia de un contrato ya en curso de ejecución, puesto que debe el evento invocado como (i) imprevisto, debe ser posterior a la celebración del contrato, y cuyas prestaciones no estén enteramente concluidas, en este último caso no habría interés en ayudar a la ejecución de un contrato ya cumplido.

- Es indispensable que el contratista, a pesar del trastorno producido, no haya suspendido por sí la ejecución del contrato. Si la imprevisión busca una ayuda al contratante para que éste no interrumpa el cumplimiento de sus obligaciones, y si aquél debe actuar como un colaborador de la administración pública, este requisito es de importancia trascendental, pues da razón a ese apoyo económico. La imprevisión, en consecuencia, impone la obligación de continuar con la ejecución del contrato, para abrir en favor del contratante particular el derecho a una indemnización.
- La imprevisión no cubre ni asegura ganancias; sólo es una ayuda en las pérdidas. Por ello, y ésta es otra condición importante, por vía de la teoría de la imprevisión no deben cubrirse todas las pérdidas sufridas por el contratista, sino las que sea menester cubrir para que el alea del contrato pase de un límite extraordinario o anormal a un límite normal o común.

6. Análisis del sector

En documento anexo se presenta el análisis necesario del sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

6.1 Aplicación de parafiscales y cotizaciones de la seguridad social.

Los proponentes deben dar estricto cumplimiento a la Ley 1819 de 2016, en especial el artículo 65 el cual reza: "ARTÍCULO 65°. Adiciónese el artículo 114-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y 29 complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén

exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4 ° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legal mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo r de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 ° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1° del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 Y4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 240-1.

PARÁGRAFO 5. Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje."

Los proponentes que se presenten bajo la modalidad de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES igualmente deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para efectos de la exoneración de los mencionados aportes parafiscales, deberán tener en cuenta las respectivas cláusulas del contrato y/o acuerdo de los consorciados, la participación de cada consorciado o miembro de la unión temporal, la certificación del representante del consorcio o unión temporal que dé cuenta a nombre de quien, como, a quien (es) se contrató, o contrataron, el momento de los salarios mensuales devengados por los trabajadores vinculados, entre otros, que en

todo caso, deberán corresponder a los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuya contratación realmente haya estado a cargo de los participantes, consorciados o miembros de la unión temporal de manera directa o por intermedio del consorcio o unión temporal.

El consorcio o unión temporal, cuando contrate trabajadores a nombre y en representación de sus consorciados o miembros, para efectos de determinar si debe liquidar o pagar los respectivos aportes parafiscales o quedar exonerado, deberán tener en consideración la calidad del sujeto pasivo del CREE, y si es persona natural que tenga contratado dos o más empleados, y que el monto efectivamente devengado por cada trabajador de manera independiente en el respectivo mes, sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Distinción entre requisitos habilitantes y factores de escogencia, los primeros se refieren a las condiciones de los oferentes, sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y los segundos, son los que califican la propuesta (no al proponente) que por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

2. Lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes: pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

3. Se limitó la posibilidad con la Ley 1150 de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de ponderación de las propuestas: lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993.

4. Ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia: pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

5. Si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma



ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

6. Todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

7. La entidad contratante es la que establece el término que considere razonable para que los proponentes subsanen las propuestas."

7.1 CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El municipio del Paujil Caquetá también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas. El proponente deberá entre otros, aportar los siguientes documentos:

- 7.1.1 **Carta de Presentación de la propuesta.** (Diligenciar y firmar formato): La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el representante designado. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones.
- 7.1.2 **Compromiso anticorrupción**
- 7.1.3 **Hoja de vida en Formato DAFP debidamente firmada y soportada.**
- 7.1.4 **Copia de la cédula del representante legal (personas jurídicas) o persona natural:** El representante legal o persona natural, deberá aportar copia del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas), en atención al Decreto 4969 de 2009.
- 7.1.5 **Copia de la Libreta Militar (si el proponente o representante legal es hombre menor de 51 años).**
- 7.1.6 **Registro Único Tributario (RUT):** Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta,



fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa.

- 7.1.7 **Antecedentes Disciplinarios** (Procuraduría General de la Republica).
- 7.1.8 **Antecedentes Fiscales** (Contraloría General de la Republica)
- 7.1.9 **Antecedentes Judiciales** (Policía Nacional de Colombia).
- 7.1.10 **Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC De conformidad con la Ley 1801 de 2016.** El proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica no deberá tener multas pendientes por infracción a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia de conformidad a lo establecido en el artículo 183, la entidad verificará los antecedentes en la página web.
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.
- 7.1.11 **Certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas):** Si el Proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- El objeto social u actividad comercial de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) años más
- Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la junta de socios o junta directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

- Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.



- En el evento en que el Interesado extranjero no tuviese un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.
- Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de que es una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).
- Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).
- El proponente deberá acreditar que cuenta con un establecimiento de comercio abierto al público

7.1.12 Certificación del revisor fiscal para sociedades anónimas abiertas: De la sociedad anónima interesada en que, para los efectos del artículo 8°, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de abierta, deberá presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que conste que ésta tiene tal carácter por cuanto reúne los requisitos que establece la normatividad en la materia.

7.1.13 Autorización de la junta o asamblea de socios si existen limitaciones. (si hay lugar a ella)

Autorización. Cuando el oferente actúe a través de un tercero deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su autorizado está expresamente facultado para presentar la oferta. Si el oferente anexa la respectiva autorización y no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

7.1.14 Certificado de registro mercantil (personas naturales) – Si aplica: Si el proponente es una persona natural, y tiene establecimiento de comercio, deberá

comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- Actividad comercial, la cual deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.

NOTA: En cualquier momento durante la etapa de evaluación de las propuestas y la ejecución del contrato, la entidad podrá realizar visita técnica al establecimiento de comercio (almacén y/o Mueblería), con el fin de verificar la veracidad de la información aportada en el proceso de contratación.

7.1.15 Documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal:

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá tener relación con el objeto y las actividades a contratar; adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.

- La duración del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.
- En el caso de la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.
- Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designarán en el respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

7.1.16 Garantía de seriedad de la oferta: El Proponente debe incluir en su propuesta, una garantía de seriedad, consistente en póliza de seguro, garantía bancaria, patrimonio autónomo, con los requisitos exigidos a continuación:

Si se trata de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantía carta de crédito stand by expedidas en el

exterior, en los lineamientos establecidos con el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **Expedición de la Garantía:** La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o podrá constar en una garantía bancaria expedida por entidades bancarias legalmente establecidas en Colombia y deberá ser expedida con fecha anterior a la presentación de la oferta.
- **Beneficiario de la Garantía:** La Garantía de Seriedad debe estar debidamente firmada y establecer como beneficiario al Municipio de EL PAUJIL, y al proponente como tomador y afianzado de la misma. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
- **Monto de la Garantía:** El valor de la garantía será del valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, incluido el impuesto al valor agregado IVA, si se causa.
- **Vigencia de la Garantía:** La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso de selección, que como mínimo, cubra desde el momento de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

El Proponente deberá ampliar la vigencia de la póliza en el caso de presentarse prórrogas en los plazos del proceso de selección, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial.

La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es signo evidente de la voluntad de abandonar el proceso y en consecuencia se rechazará la propuesta, y se hará efectiva la garantía de seriedad, con base en lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

- **Recibo de pago de la garantía:** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor del Municipio, no expirará por falta del pago de la prima, ni podrá ser revocada de manera unilateral, sin embargo, el proponente deberá anexar a la póliza de seriedad el recibo de pago de la prima o su constancia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, Garantía bancaria, Patrimonio Autónomo.

- **Devolución de la Garantía:** La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten

favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato.

- Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:
- La no suscripción del contrato sin justa causa justificada por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

7.1.17 Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales

a) Para personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

b) Para personas naturales con personal a cargo:

Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día con el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

c) Para persona natural sin personal a cargo:

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

- Disposiciones generales en cuanto al pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales:

En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar que al momento de la presentación de la propuesta se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Con respecto a la ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de los proponentes y contratistas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo: "... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes

parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.

d) Para personas extranjeras

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social de acuerdo a la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

7.1.18 Multas, sanciones, apremios, y declaratorias de incumplimiento contractual: Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar las multas, sanciones, apremios o declaratorias de incumplimiento contractual, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad).

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual deberá registrar la información; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

La Entidad podrá verificar la información suministrada en la página web www.anticorrupcion.gov.co.

7.1.19 Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

Reciprocidad: En el evento de existir reciprocidad con el país de domicilio del oferente, este deberá anexar a su propuesta copia del correspondiente acuerdo, convenio o tratado celebrado entre ambos países, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

7.1.20 Registro Único de Proponentes (RUP): De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente, en el que conste la inscripción, actualización o

renovación, con una fecha de expedición no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre para la presentación de propuestas. Para Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

Vigencia del RUP: Conforme a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el registro estará vigente siempre a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente y se renovará anualmente a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

En consecuencia, la Certificación presentada por el proponente deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el registro. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. Para todos aquellos registros contenidos en el RUP, en donde aparezca que dicha información ya fue objeto de verificación por la respectiva Cámara de Comercio, dicha inscripción, renovación y actualización deberá encontrarse en firme a la fecha de la adjudicación del proceso. Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

- 7.1.21 Poder:** Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación, el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.
- 7.1.22 Identificación Tributaria – RUT:** El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará junto con la oferta copia del Registro Único Tributario –RUT-. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar el suministro de las bebidas calientes, gravadas con dicho impuesto.
- 7.1.23 REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

8. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

En caso que falte algún indicador o el mismo no haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio, el proponente deberá aportar certificado del revisor fiscal o del

contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2024.

Para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información inscrita, renovada y/o debidamente actualizada que se encuentre en el Registro Único De Proponentes (RUP), así:

INDICADOR DE MARGEN SOLICITADO	
INDICE DE LIQUIDEZ: Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a: 13,86
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a: 0,32
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional sobre Gastos de intereses	Mayor o igual a: 3,39

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, debe cumplir su Capacidad Financiera de acuerdo con los criterios establecidos en la (Opción 1: VII Proponentes plurales, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del proceso. Este requisito se establece considerando la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para adquirir, suministrar y entregar oportunamente los bienes objeto del contrato, sin afectar la continuidad y calidad de la ejecución contractual.

CAPITAL DE TRABAJO	
Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a: 50 % del presupuesto oficial

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el Certificado del RUP.



CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD PATRIMONIO	DEL	Mayor o igual a: 0,07
RENTABILIDAD ACTIVO	DEL	Mayor o igual a: 0,04

El Municipio de El Paujil – Caquetá establece los anteriores indicadores facilitando la oportunidad a todos los proponentes de la región y fuera del departamento interesados en participar en el presente proceso y garantizando de esta forma una participación masiva.

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, debe cumplir su Capacidad Organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en la (Opción 1: VII Proponentes plurales, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

8.1 EXPERIENCIA:

La persona natural o jurídica debe acreditar que ha ejecutado un (01) contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con EL SUMINISTRO O AQUISICIÓN DE MATERIALES DESTINADOS A SEÑALIZACION VIAL, que tenga un valor superior al 100% del presupuesto oficial.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, del cual solo será sumando el valor de acuerdo al porcentaje de participación que haya tenido en el mismo.

En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el veinticinco cinco por ciento (25%) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%). Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia exigida en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)”.

Para efectos de acreditar las experiencias, la entidad verificara el requisito mediante

el diligenciamiento del Anexo, en el cual se deberán registrar los contratos que el proponente haya ejecutado y que pretenda aducir para efectos del cumplimiento de este requisito.

El literal (d) Experiencia, se deberá soportar de la siguiente forma:

➤ **PARA CONTRATOS ESTATALES:**

Contrato y Certificación o acta de recibo final o acta de liquidación en donde se pueda verificar:

- Objeto del contrato realizado.
- Número o identificación del contrato
- Entidad Contratante
- Valor inicial del contrato
- Valor final ejecutado del contrato
- Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio (debe indicar día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato (debe indicar día, mes y año)
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación (para certificaciones)
- Para el caso de Consorcio o Unión Temporal se debe acreditar el porcentaje de la participación.
- Teléfono de contacto del ente contratante. (Para Certificaciones)

➤ **PARA CONTRATOS PRIVADOS:**

Contrato u Orden de Compra o Certificación o acta de recibo final o acta de liquidación en donde se pueda verificar:

- Objeto del contrato realizado.
- Identificación o número del contrato.
- Empresa o Entidad Contratante
- Valor inicial del contrato
- Valor final ejecutado del contrato
- Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio (debe indicar día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato (debe indicar día, mes y año)
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación (para certificaciones)
- Para el caso de Consorcio o Unión Temporal se debe acreditar el porcentaje de la participación.
- Teléfono de contacto del ente contratante. (Para certificaciones)
- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la



tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional y/o presentar copia de la(s) factura(s), formato N° 300 declaración de IVA presentado ante la DIAN en el periodo de la factura(s), formato N° 350 de declaración de retención en la fuente (auto retención) presentado ante la DIAN en el periodo de la factura(s) y declaración de renta cuando aplique (Aplica si el contrato fue facturado dentro de un periodo anterior en donde se debió presentar la declaración de renta).

Como soporte de la información suministrada, se podrá anexar adicionalmente toda la documentación contractual necesaria que permita evidenciar y verificar claramente el cumplimiento a los requerimientos exigidos.

NOTA: La documentación solicitada anteriormente es de carácter obligatorio para validar la experiencia específica del proponente.

En cuanto a personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen Nacional.

En cuanto a personas naturales y persona jurídicas privadas extranjeras no inscritas en cámara de comercio por no tener domicilio o sucursal en el país, el requisito exigido es el mismo, pero deberán aportar la debida documentación soporte en la cual se pueda verificar la experiencia. Es necesario, tener en cuenta, que todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostille.

El valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República para ese momento.

Para acreditar experiencia adquirida con el Municipio de El Paujil, únicamente se requiere indicar el número y fecha del contrato, así como la fecha de suscripción del acta de recibo final y/o liquidación del mismo.

La Entidad verificará la información y documentación aportada. Si el contrato no cumple con las características requeridas o la documentación asociada no incluye la información solicitada y especificada o dado el caso no se logra aclarar, el contrato NO SERA TENIDO EN CUENTA.

8.1.3 EQUIPO DE TRABAJO



CARGO	ESTUDIOS		EXPERIENCIA
	FORMAL	NO FORMAL	
Maestro Instalador	Técnico Laboral por Competencias: Auxiliar de Construcción de Edificaciones	N/A	Acreditar experiencia en ejecución o instalación de obras civiles/elementos de infraestructura.
Profesional de apoyo	Técnico en Topografía	Curso: Interpretación de Planos Arquitectónicos.	Mínimo nueve (9) años de experiencia contados a partir de la expedición del título de técnico. Acreditar participación en mínimo cuatro (4) contratos como técnico topográfico

9. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LOS PROPONENTES PLURALES.

JURÍDICOS

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la existencia del consorcio o la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de

las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un año más.
- La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal, y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignent los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sea personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.
- Cada persona que conforma el proponente plural deberá allegar el RUP, tal como se solicitada para los proponentes unipersonales.

Criterios de Desempate

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

ORDEN	CAUSAL	TIPO DE PROPONENTE	REQUISITO Y/O DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	QUIEN EXPIDE EL DOCUMENTO	NORMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS	OBSERVACIONES IMPORTANTES
1	Bienes o servicios	Todos	A. En un proceso donde es factor de selección: Se	Proponente persona natural o	Ley 816 de 2003, artículo 2	Cuando el contrato que no se ejecute



			acredita de la misma manera en que se otorga puntaje indicado en el pliego de condiciones o documento equivalente. B. En un proceso donde no es factor de selección: Se debe definir en el pliego, invitación o documento equivalente. Entre ellos pueden ser la cédula de ciudadanía de la persona natural, certificado de existencia y representación legal, pasaporte, etc.	representante legal del proponente, de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente.	- Decreto 2680 de 2009 - Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.2.9 - Decreto 680 de 2021 - Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación (M-MIPC-01) de Colombia Compra Eficiente	en Colombia: Un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, y no es necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Esto siempre y cuando el contrato se someta a la legislación Colombiana
2	Mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar	Mujer víctima de violencia natural	Declaración ante notario que contenga como mínimo la manifestación de su estado civil, si tiene a su	Proponente persona natural ante notario. (Declaración que no genera emolumentos	Ley 82 de 1993, artículo 2	Se debe solicitar como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,



			cargo de forma permanente, ya sea económica o socialmente, hijos menores propios u de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, indicando la ausencia del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.	notariales para la misma)	• Ley 1232 de 2008, artículo 1 • Ley 1257 de 2008, artículos 16 y 21	la autorización de manejo de datos sensibles del titular (artículos 5 y 6 de la ley 1581 de 2012)
		Mujer cabeza de familia	Soporte de la medida de protección expedida por la autoridad competente.	Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.		
		Jurídica	1. Certificado en el que se manifieste bajo la gravedad de juramento, que	1. Revisor fiscal cuando la empresa cuente con el mismo, o en su		



			más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. 2. Documentos que acrediten la condición de cada una de las mujeres, como se indica para el caso de proponente persona natural.	defecto el Representant e Legal. 2. Si se trata de mujer cabeza de familia, la declaración de la persona natural y si se trata de mujer víctima de familia el soporte de la medida de protección de la autoridad competente. ESTO PARA CADA UNA DE LAS MUJERES.		
		Plural	Cada uno de los integrantes debe acreditar alguna de las condiciones señaladas para persona natural o jurídica, según corresponda.	De acuerdo a los miembros, si se trata de persona natural o jurídica, conforme a lo descrito anteriormente		
3	Nómina con por lo menos un diez por ciento (10%) de personal en condición de discapacidad	Natural y Jurídica	1. Certificado con el porcentaje de personal en la condición indicada en la causal, manifestando que han sido vinculados con mínimo un (1) año de anterioridad	1. Representant e Legal o Revisor fiscal, según corresponda. 2. Oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona	Ley 361 de 1997, artículo 24	



			a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o desde su constitución si es inferior a un (1) año, y que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. 2. Certificación del porcentaje de personal en la condición indicada en la causal. 3. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador	3. Representant e Legal o Revisor fiscal, según corresponda.		
		Plural	Se deberán acreditar los mismos soportes relacionados en el cuadro anterior, y solamente se tendrá otorgará el criterio si el	1. Representant e Legal o Revisor fiscal, según corresponda. 2. Oficina del Ministerio de		



			integrante que cumple con los requisitos tiene por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aporta como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia.	Trabajo de la respectiva zona 3. Representante Legal o Revisor fiscal, según corresponda, del integrante que lo acredite		
4	Vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley	Natural y Jurídica	1. Certificado bajo la gravedad de juramento con el número de personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión, con la indicación que han sido vinculados con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o desde su constitución si es inferior a un (1) año.	1. y 2. Persona natural, el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda. 3. Trabajador que cumple con las condiciones y que hace parte de los reportados por el proponente	Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación (M-MIPC-01) de Colombia Compra Eficiente	



			2. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Certificado bajo la gravedad de juramento en el que se indique que la persona no es beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión, junto con el documento de identificación.			
		Plural	Iguales requisitos que en el cuadro anterior, y en el certificado del numeral 1 se tendrá en cuenta la sumatoria de la vinculación de personas de todos los			



			integrantes del proponente.	parte de los reportados por el proponente. ESTO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES		
5	Nómina con por lo menos un diez por ciento (10%) de personal con población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Natural y Jurídica	1. Certificado bajo la gravedad de juramento en el que se señalen las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, con la indicación que han sido vinculados con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o desde su constitución si es inferior a un (1) año. 2. Certificado de aportes a seguridad social	1. Representante legal del proponente, es decir del proponente plural 2. Persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. 3. Ministerio del Interior. ESTO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES	Ley 2893 de 2011	Se debe solicitar como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, la autorización de manejo de datos sensibles del titular (Artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012)



			del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Copia de la certificación en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.			
		Plural	Iguales requisitos que en el cuadro anterior, y en el certificado del numeral 1 se tendrá en cuenta la sumatoria de la vinculación de personas de todos los integrantes del proponente, y el 10% deberá ser acreditado sobre el total de la nómina de sus integrantes.	1. y 2. Persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. 3. Ministerio del Interior. ESTO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES		



6	Personas en proceso de reintegración o reincorporación o	Natural	Copia del documento de identificación y de alguno de los siguientes documentos: 1. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, 2. Certificado individual respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. 3. Certificado que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración 4. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además.	1. Oficina de Alto Comisionado para la Paz. 2. Comité Operativo para la Dejación de las Armas. 3. Agencia para la Reincorporación y la Normalización. 4. Según corresponda.		Se debe solicitar como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, la autorización de manejo de datos sensibles del titular (Artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012)
		Jurídica	1. Certificado bajo la gravedad de juramento que de constancia	1. Representante Legal o Revisor fiscal, según		



			que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. 2. Alguno de los certificados del cuadro anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.	corresponda. Entidad 2. correspondiente de acuerdo al cuadro anterior.		
		Plural	1. Si está conformado por personas naturales, todos se encuentren en proceso de reincorporación o reintegración, y aporten los documentos indicados en el cuadro personas naturales. 2. Si está conformado por personas jurídicas, todas cumplan con la	De acuerdo a los miembros, si se trata de persona natural o jurídica, conforme a lo descrito anteriormente		



			condición que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.			
			3. Si está conformado por personas naturales y jurídicas, aplicará según las anteriores reglas.			
7	Proponente plural que cumplan las condiciones de los siguientes	Plural	1. Uno de los integrantes sea una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración y/o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente e madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración Deberán	1. Según corresponda al factor y tipo de persona 2. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica.		Se debe solicitar como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, la autorización de manejo de datos sensibles del titular (Artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012)



			acreditar los mismos documentos para los factores respectivos, según corresponda a la persona natural o jurídica. El integrante debe tener una participación de por lo menos el 25 % en el proponente plural y aportar el 25% de la experiencia. 2. Certificado en el que se manifieste que ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.			
--	--	--	---	--	--	--



8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o una cooperativa o asociaciones mutuales	Natural	1. Certificación de tamaño empresarial. 2. Copia del registro mercantil o RUP (vigente y en firme al momento de su presentación).	1. Persona natural y un contador público. 2. Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	- Ley 590 de 2000 - Decreto 1074 de 2015	
		Jurídica	1. Certificación de tamaño empresarial. 2. Copia del certificado de existencia y representación legal o RUP (vigente y en firme al momento de su presentación)	1. Representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. 2. Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación		
		Plural	Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente	De acuerdo a los miembros, si se trata de persona natural o jurídica, conforme a lo descrito anteriormente		



			entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual clasificada como micro, pequeñas o medianas empresas.			
9	Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Plural	La condición de micro o pequeña empresa se verificará con los mismos requisitos señalados en el numeral anterior, según corresponda, persona natural o jurídica.	N/A	Ley 590 de 2000 Decreto 1074 de 2015	
10	Oferente que certifique que por lo menos el	Jurídica	Certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que	El proponente persona natural y contador público; o el		



	veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría durante el año anterior.		por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior.	representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda.		
		Plural	Se preferirá siempre que esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y que aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia en la oferta. 1. El integrante correspondiente debe acreditar dicha	1. De conformidad con el factor 8, para persona natural o jurídica, según corresponda. 2. La persona natural o el representante legal de la persona jurídica.		



			condición de conformidad con los documentos del factor 8. 2. Certificado en que manifieste que ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos mencionados, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y			
--	--	--	--	--	--	--



			asociaciones mutuales, se preferirá al proponente plural, en que por lo menos uno de sus integrantes cumpla con la condición de micro, pequeñas o medianas.			
11	Empresas reconocidas y establecidas Como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	Jurídica	Certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, así como la condición de Mipyme. (Esta última condición también se puede acreditar con el RUP vigente y en firme al momento de su presentación) Certificación de tamaño empresarial.	1. Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 2. Representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	• Ley 1901 de 2018, artículo 2	
		Plural	Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas para personas jurídicas.	Las mismas del cuadro anterior para cada integrante.		

12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Sorteo por balota.
<u>NOTAS:</u> 1. Los factores deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 2. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. 3. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos. 4. Tienen reserva legal y por ende no se deben publicar en SECOP II los documentos aportados para los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.		
<u>METODO ALEATORIO</u> Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente ganador. Por lo cual se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor. El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será elegida por un representante de la Alcaldía.		

10. INESCINDIBILIDAD DEL PROCESO CONTRACTUAL.:

Los extremos contractuales asumen que el proceso contractual en cada una de sus etapas hace parte integral del presente proceso, por ende, cualquier tipo de diferencia entre el presente documento con lo relacionado en la totalidad del proceso contractual, hace parte de forma intrínseca del mismo y es exigible como si se estipulara como clausula u obligación acá pactada. Cualquier diferencia entre los documentos contractuales podrá ser aclarada por la administración, si la aclaración genera algún tipo de imposibilidad de presentación de propuesta, podrá efectuarse dando garantía a los principios de la contratación.

11. MATRIZ DEL RIESGO

Esta matriz se encuentra publicada en un documento anexo del presente proceso contractual, solamente para la etapa de la ejecución, en los estudios y documentos previos, y para todas las etapas, desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados a la presente matriz de riesgo, EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE EL PAUJIL, identificado con NIT. 800.095.763-0		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 6 meses más (término previsto para la liquidación)
	Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y 6



Característica	Condición		
			meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.
	Seriedad de la Oferta	10% del valor de la propuesta	Sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la presentación de la oferta.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada		

Característica	Condición
	por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato y/o suspensión y/o reinicio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga o actualización, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

6.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE EL PAUJIL, identificado con NIT. 800.095.763-0 y contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural,



	para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE EL PAUJIL, identificado con NIT. 800.095.763-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, cada uno por valor de Doscientos (200) SMMLV. 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con las reglas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable, publicado por Colombia Compra Eficiente denominado Manual para el Manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-13, publicada en la página web de www.colombiacompra.gov.co, se encuentra que los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes son los siguientes:

ESTADO		LEY
Alianza Pacífico ¹	Chile	Ley 1746 de 2014
	México	
	Perú	
Canadá		Ley 1363 de 2009
Chile		Ley 1189 de 2008
Corea		Ley 1747 de 2014
Costa Rica		Ley 1763 de 2015
Estados AELC ²		Ley 1372 de 2010
Estados Unidos		Ley 1143 de 2007
México		Ley 172 de 1994
Triángulo Norte ³	El salvador	Ley 1241 de 2008
	Guatemala	
	Honduras	
Unión Europea ⁴		Ley 1669 de 2013

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

El presente proceso se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
---	--------------------------	---	--	---

¹ Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

² Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

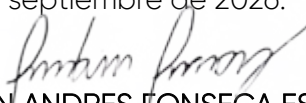
³ Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras

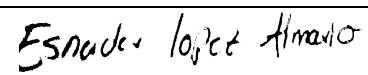
⁴ Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia

Decreto 1082 de 2015. Acuerdo Comercial		Acuerdo Comercial		
Alianza Pacifico (Chile y Peru)	No	No	-	No
Alianza Pacifico (México)	Sí	Sí	No	Sí
Canadá	Sí	Sí	No	Sí
Chile	Sí	No	-	No
Corea	Sí	No	-	No
Costa Rica	Sí	No	-	No
Estados AELC	Sí	No	-	No
Estados Unidos y Costa Rica	Sí	No	-	No
México	Sí	Sí	No	Sí
Triángulo del Norte	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea	No	No	-	No
Comunidad Andina	Sí	Sí	No	Sí

En consecuencia, al Proceso de Contratación de que trata el presente documento le es aplicable el Acuerdo Comercial en materia de compras públicas para oferentes del Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), Alianza Pacifico (únicamente México), Canadá y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por tanto, se tendrá en cuenta en el cronograma el plazo mínimo para que los posibles oferentes presenten sus ofertas y se les dará un mismo trato que se les otorga a los nacionales.

En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.


FABIAN ANDRES FONSECA ESPINOSA
Secretario de Planeación

Proyectó	Esneider Lopez Almario	Cargo	Estructurador	Firma	
Revisó	Indira Alejandra Burbano Echeverry	Cargo	Asesor contratación	Firma	

Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado íntegramente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.